

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2021-00175-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Martin Rosso y Otros
Demandado	Sociedad Agrícola El Corozo Ltda y Otro
Providencia	Auto de sustanciación No. 596
Decisión	Tiene por notificado, niega restantes y requiere

Mediante proveído fechado del 10 de noviembre de 2021, **(i)** se admitió la presente demanda promovida por Martin Rosso, Verónica Corredor Duarte, Mónica Andrea Alpala Corredor, Federman Alpala Corredor, Martin Geovanny Rosso Granada y Antonella Rosso Patiño contra la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, **(ii)** se corrió traslado de la demanda, **(iii)** se ordenó notificar a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, **(iv)** se concedió amparo de pobreza y, **(v)** se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en los bienes de ambas demandadas.

En cuanto a las medidas cautelares, vemos que se decretó la inscripción de la demanda **(i)** en el registro mercantil de la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, **(ii)** en el registro mercantil de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, **(iii)** en el vehículo de placas STO-436 denunciado como propiedad de la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Meta y, **(iv)** en los inmuebles denunciados

como propiedad de la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 303-28032 de Barrancabermeja – Santander, No. 260-128726 de Cúcuta – Norte de Santander y No. 300- 243524 de Bucaramanga- Santander.

Pues bien, la parte actora con el fin de cumplir con los requerimientos se dispuso a remitir los oficios elaborados por este Despacho respecto a las cautelas, frente a las cuales se obtuvo las siguientes respuestas:

1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga señaló que se le había dado turno a la solicitud de registro, sin que se conozca si, en efecto, procedió con el registro de la medida (F.1-6 A.39).

2. La Cámara de Comercio de Bogotá manifestó que la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga (F.3-4 A.40), entidad esta última quien posteriormente refirió que registró la medida cautelar en el establecimiento de comercio de propiedad de la entidad (F.2-6 A.43).

3. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja indicó que no se realizó el registro, ya que el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra cerrado (F.2 A.42).

4. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta manifestó que no se realizó el registro, por cuanto no se pagó los derechos de registro (F.2 A.45).

5. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga refirió que no se realizó el registro, por cuanto no se pagó los derechos de registro (F.2 A.46).

En vista de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que gestione el registro de las medidas cautelares restantes, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de decretar el

desistimiento tácito de las medidas solicitadas, para proceder así con las notificaciones.

De otra parte y, respecto a las notificaciones, vemos que la parte actora con la intención de proceder a trabar la contienda, procedió a notificar a quienes integran la pasiva a través de medios digitales, remitiendo la notificación por medio de correo electrónico autorizado (F.4-29 A.29).

De la notificación a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se extrae que fue enviada al correo electrónico que se registrara en el certificado de existencia y representación legal del demandado (F.4 A.21) el 20 de julio de 2022 a las 19:21:46 y recibida el mismo día a las 19:22:21 de ahí que, el término para contestar lo será desde el 25 de julio hasta el 22 de agosto de 2022, por cuanto los días de gracia de los cuales habla la norma procesal tuvieron lugar entre el 21 al 22 de julio de los corrientes.

Por otro lado, de la notificación a la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada, se colige que **no** fue enviada al correo electrónico que se registrara en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, ya que según la consulta que hiciera de manera oficiosa esta judicatura en el RUES, el correo que se registra es "escaos83@gmail.com" (F.1-4 A.50).

Luego entonces, por ser defectuosa la citación para notificación personal, lo procedente será negarle efectos, requiriendo a la parte demandante para que gestione las notificaciones respecto de la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione el registro de las medidas cautelares restantes, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares solicitadas y no practicadas.

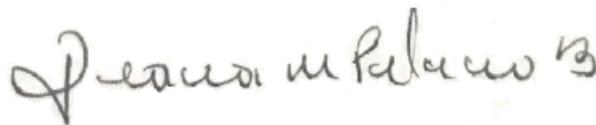
SEGUNDO: TENER por notificada de manera personal a la demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. En consecuencia, el término para contestar la demanda tendrá lugar entre el 25 de julio hasta el 22 de agosto de 2022.

TERCERO: NEGAR efectos a la notificación que remitiera la parte actora a la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada, por las deficiencias anotadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que gestione las notificaciones respecto de la Sociedad Agrícola El Corozo Limitada, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __125_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario